



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2014-0676

Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que la curadora *ad litem* del señor **JUSTO JOSÉ ARGUELLO CERON** contestó la demanda y no propuso excepción alguna (fls. 121 a 216).

2.- La nulidad propuesta por el señor **MIGUEL ANTONIO RUBIANO LÓPEZ** se rechaza de plano bajo el entendido que carece de legitimación en la causa.

3º De otra parte si bien el demandado manifestó oponerse a las pretensiones de la demanda lo cierto es que en este proceso no cabe ningún medio de defensa alguno por expreso mandato del artículo 453 del Código de Procedimiento Civil (fls. 95 a 96). Sin embargo, si cuestiona el valor de la indemnización por lo que es del caso abrir a pruebas el presente proceso a fin de determinar lo pertinente.

4.1º Parte actora:

Documentales: las aportadas en la demanda.

4.2º Parte demandada

Documentales: las que militan en la contestación.

Interrogatorio: se niega por inconducente

Pericial: como quiera que ya no existen listas de auxiliares de la justicia, se decreta bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, y se le concede el término improrrogable de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a fin de que el demandado allegue el dictamen pericial solicitado.

5° Se reconoce personería al **Dr. FABIAN ANDRES RESTREPO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 203 a 209).

6° Se requiere a la parte actora a fin de que informe la suerte del despacho comisorio No 0013 el cual fue retirado el 31 de mayo de 2019 (fl. 192).

7° Cumplido lo anterior, regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 029 en el

día de hoy 09 SEP 2020



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

CONTESTACION DEMANDA2014 - 676

Silvy Barreto <silvybarrec@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Contestacion demanda 2014-676.pdf;

Buenos días.

En ~~la~~ calidad de Curadorado ad litem dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar
contestacion de la demanda.

Quedo atenta a cualquier solicitud.

Atentamente,

SILVY GISELL BARRETO CASAS

CC 1010209634

TP 292449

Señor
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2014- 676

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RUBIANO LÓPEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO ORDINARIO

Silvy Gisell Barreto Casas identificada con C.C 1.010.209.634 y titular de la tarjeta profesional No. 292.449 en calidad de CURADORA AD LITEM del demandado JUSO JOSÉ ARGUELLO CERÓN , respetuosamente y dentro del término me permito contestar la demanda de ordinaria de EXPROPIACIÓN promovida por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP que cursa en ese juzgado.

A LOS HECHOS

1. Al hecho 1: CIERTO y se acepta, conforme al acuerdo 6 de 1996
2. Al hecho 2: CIERTO
3. Al hecho 3: CIERTO
4. Al hecho 4: CIERTO y se acepta de acuerdo a la Resolución No. 1156 del 3º de septiembre de 2002.
5. Al hecho 5: NO ME CONSTA, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
6. Al hecho 6: NO ME CONSTA – me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso
7. Al hecho 7: CIERTO y se acepta de acuerdo a la Escritura pública No. 596 del 20 de febrero de 2002
8. Al hecho 8: NO ME CONSTA, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
9. Al hecho 9: NO ME CONSTA, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
10. Al hecho 10: CIERTO de acuerdo a la Resolución 445 del de junio de 2014.

216

11. Al hecho 11: NO ME CONSTA, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem me limito a lo que el juez valore y lo decida, siempre que se pruebe en juicio.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Solicito Señor Juez se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio del proceso de la referencia .

NOTIFICACIONES

Manifiesto Señor Juez que recibo notificaciones en la calle 14 # 2 - 27 Soacha - Cundinamarca o en el correo electrónico silvybarrec@hotmail.com .

Atentamente,



SILVY GISELL BARRETO CASAS
CC 1010209634
TP 292.449

Señor:

Juez ~~08~~ Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

47

Ref. Contestación Demanda de Expropiación

No. Proceso. 11001310300320140067600

Demandante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Demandado: Miguel Antonio Rubiano López

JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.612.975 de Tierralta Córdoba, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 243142 del C. S. de la J., actuando como apoderado del señor Miguel Antonio Rubiano López, también mayor con domicilio en esta ciudad y según poder que adjunto, acudo a su despacho para dar contestación a Demanda de Expropiación de la accionante según proceso de la referencia, de la siguiente manera.

DE LOS HECHOS

1. No me consta.
2. No me consta.
3. Parcialmente cierto. Aunque es cierto lo ordenado por norma, no me consta que el predio sea necesario para hacer obras de utilidad pública y que sea de obligatorio la adquisición.
4. No me consta.
5. No me consta.
6. No me Consta.
7. Es Cierto.
8. No me Consta.
9. No me consta.

DE LAS DECLARACIONES y/o PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, toda vez que no se ha determinado la necesidad ni la utilidad de la primacía del bien general sobre el particular en este caso, por tal razón solicito la declaratoria de nulidad de las pretensiones por falta de legitimidad y claridad en el asunto, basado en lo siguiente:

Primera. Inexistencia de Poder para demandar al señor JUSTO JOSE LUIS ARGUELLO CERON, como lo expresa la demandante en el acápite del encabezado de la demanda, razón por lo que se pide la nulidad de lo actuado.

Segunda. No hay claridad sobre el bien en proceso de expropiación, en el Certificado de Tradición del inmueble de propiedad de mi poderdante, tiene como No de Matriculo **50S-210422**, y en la declaración primera solicitada por la demandante, relaciona la Matricula **No. 50S-201422**, el cual no coincide con la propiedad de mi poderdante.

Tercera. Me opongo a la declaración quinta solicitada por la parte actora, toda vez que abiertamente generaría una **LESIÓN ENORME** a mi poderdante, razón por la que se solicita la actualización del valor catastral del Predio, para que sea indemnizado el señor Miguel Antonio Rubiano López con el valor actual al momento del pago o en su defecto, sea reubicado en otra vivienda de las mismas características, toda vez que mi poderdante carece de recursos propios ni bienes para adquirir una vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presenta acción en la ley 388 de 1997, artículo 61; ley 9 de 1989 artículo 29; artículo 23 y 37 (modificado por el art. 6 de la ley 1742 de 2014) de la ley 1682 de 2011; Resolución XXXXX de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en especial los artículos 15 y 16;

PRUEBAS

Documentales.

Téngase como prueba las siguientes:

- El impuesto predial del presente año
- El certificado de Tradición del inmueble.
- Registro civil de nacimiento de hijo menor.
- Registro civil de matrimonio.
- Registro civil de nacimiento de nietos e hija cabeza de hogar.
- Fotocopias de la cedula del demandado y su esposa.

Testimoniales.

- ✓ Sírvase escuchar al señor Miguel Antonio Rubiano López en interrogatorio que le hare en su debido momento para que declare la capacidad económica y de donde provienen sus ingresos para el sostenimiento de él y su familia.

Pericial.

649

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar el valor comercial de dicho inmueble así como lucro cesante y daño emergente.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificación en la calle 74 B sur # 8 – 16 barrio Santa Librada de la ciudad de Bogotá.

El suscrito, en la Diagonal 47 A sur # 53 – 10 piso 3 oficina 3 del barrio Venecia y en las oficinas de su despacho de esta ciudad.

De usted.



JAVIER ENRIQUE SIMANCA HERRERA
C. C. No. 15.612.975 de Tierralta-Córdoba
T. P. No. 243142 del C. S. de la J.